

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LICEO AGUADILLANO, INC.  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0073

**ASUNTO:** Orden para Presentar Posición

**ORDEN**

El 16 de mayo de 2023, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una *Querella* contra Luma Energy, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

El 19 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió *Orden*, mediante la cual requirió a LUMA presentar su Contestación a Querella en un término de diez (10) días a partir de la notificación de la *Orden*.

El 20 de julio de 2023, LUMA presentó una *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días, hasta el 19 de agosto de 2023, para contestar la *Querella* de epígrafe, ya que en el último mes han recibido un número considerable de reclamaciones y cada una requiere una investigación detallada, en aras de atender y solucionar los asuntos reportados en las Querellas. Además, la presente *Querella* versa sobre una cuenta primaria y una corrección de factura desde el periodo de agosto 2021 a febrero 2023, lo cual requiere de un análisis detallado del personal del Departamento de Operaciones y Facturación.

El 24 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, declarando Ha Lugar la moción y ordenó a LUMA a presentar su Contestación a Querella en o antes del 19 de agosto de 2023.

El 21 de agosto de 2023, LUMA presentó la *Contestación a Querella* del caso de epígrafe. En la *Contestación* expresó que bajo la cuenta 0674911000 solo existe una objeción de factura realizada el 13 de julio de 2020. Por tanto, expresó que el Querellante no ha presentado una objeción a factura, no ha realizado el pago promedio de las últimas seis (6) facturas no objetadas y esbozó que la *Querella* de epígrafe se presentó fuera del término reglamentario para acudir ante el Negociado de Energía. Por todo lo anterior, arguyó que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender la controversia.

En virtud de lo antes expuesto, se **ORDENA** a la **parte Querellante** a presentar su posición mediante escrito a los argumentos previamente esbozados por LUMA sobre falta de jurisdicción del Negociado de Energía en un término de **diez (10) días** a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 25 de agosto de 2023. Certifico, además, que hoy, 25 de agosto de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0073 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com) y [liceoag@gmail.com](mailto:liceoag@gmail.com).

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Liceo Aguadillano, Inc.**  
PO Box 3886  
Aguadilla, PR 00605-3886

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de agosto de 2023.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria